

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6267-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Director Presidente y representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "**LA COMISIÓN**" o "**CEL**", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP 16/21 "**MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN 2 A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)**", de fecha veinte de julio de 2021, emitida por el Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó a **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la referida Licitación, por una parte, y por la otra;

ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**,

quien en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL la "**MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN 2 A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y a los Anexos I-Cuadro de Precios y II Características del Suministro.

## ARTÍCULO 2º. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a la CEL la migración de licenciamiento Oracle Standard Edition 2 a Oracle Enterprise y la migración del derecho de actualización y soporte técnico de la base de datos de Oracle Database Standard Edition 2 a Oracle Database Enterprise para 2 procesadores y 10 usuarios nombrados; adicionalmente, se debe proveer el servicio de migración de los licenciamientos antes descritos, los que serán entregados en 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador

## ARTÍCULO 3º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 16/21;
- b) Aclaración No. 1 de fecha 7 de junio de 2021 y adenda No. 1 de fecha 7 de junio de 2021, emitidas por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 16/21;
- c) La oferta de la contratista de fecha 11 de junio de 2021;
- d) Las garantías;
- e) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 16/21 "MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN 2 A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El derecho de recibir actualizaciones y soporte técnico está comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.

El servicio de migración de los licenciamientos requeridos se proporcionará en un período máximo de un (1) mes a partir del 1 de septiembre de 2021.

## ARTÍCULO 5º. ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar a más tardar el día 27 de agosto 2021, el documento que establezca el Código de Acceso a "My ORACLE Support", que habilite el acceso a la plataforma para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022. Se verificará al momento de la entrega que dicho acceso se encuentre habilitado. Posteriormente, se debe brindar el servicio de migración de tres (3) bases de datos en un período máximo de un (1) mes a partir del 1 de septiembre de 2021.

El lugar de entrega del documento será en la Unidad de Informática Institucional, Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9a Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

Los servicios de migración podrán ser prestados de forma remota o presencial, en la dirección antes especificada, según amerite y en consenso entre la contratista y el administrador del contrato.

#### **ARTÍCULO 6º. OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$88,627.00), de conformidad al anexo I-CUADRO DE PRECIOS.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 438 y Específico de Gastos: 54399 y 61403.

#### **ARTÍCULO 8º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el Anexo No. 1 Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, lo cual será requisito únicamente para el primer pago.

El monto total del Contrato será pagado por la CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente aprobado por la CEL, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere y copia del Acta de Recepción en la que se establezca que el acceso a "My ORACLE Support" se encuentra habilitado y que aparezcan listados los productos para los cuales se ha realizado la renovación del derecho de actualización y soporte técnico, así como el servicio de migración de las tres (3) bases de datos debe haber sido recibido a satisfacción por el administrador del contrato.

El administrador de contrato verificará la documentación presentada para pago, si la encontrare correcta, la aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

## Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes en cada uno de los sitios.

## ARTÍCULO 10º. DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar.

## ARTÍCULO 11º. DAÑOS A SOFTWARE

Cualquier daño al software previamente instalado, deberá ser reparado por la contratista, sin que esto implique costo adicional al ofertado por la contratista.

## ARTÍCULO 12º. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el monto de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **tres (3) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

- b) La garantía de buena calidad y buen funcionamiento de los bienes será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes suministrados. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de la emisión del Acta de Recepción total de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las garantías consistirán en fianzas que se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 13º. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías requeridas, se harán efectivas con los motivos señalados a continuación:

##### **1. Garantía de Cumplimiento de Contrato**

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

##### **2. Garantía de buena calidad y buen funcionamiento de los bienes**

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los bienes suministrados, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad y buen funcionamiento de los bienes.

#### **ARTÍCULO 14º. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 15º. ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO**

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### **ARTÍCULO 16º. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## ARTÍCULO 17º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 18º. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 19º. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa



responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 20º. INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 21º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Administrador de Servidores de Aplicaciones del Área de Administración de Redes y Bases de Datos.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

#### **ARTÍCULO 22º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para la "MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN 2 A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 23º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 24º. GARANTÍA DE LOS BIENES**

La contratista deberá garantizar que los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses a partir de la emisión del Acta de Recepción de los bienes por parte de la CEL, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad y buen funcionamiento de los bienes.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

#### **ARTÍCULO 25º. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS**

Cuando los bienes y servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en el edificio de Oficina Central de la Comisión, la CEL procederá a la inspección verificación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La verificación mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente por cada entrega a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo que se determinara de común acuerdo entre las partes de 15 días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones correspondientes conforme a la LACAP y su Reglamento.

#### **ARTÍCULO 26º. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el periodo de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26º. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías.

#### **ARTÍCULO 27º. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 28º. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 29º. ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al

solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 32º. JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 30º. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 31º. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

#### ARTÍCULO 32º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, CEL

PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



  
CAMPOS  
PRESIDENTE

  


APODERADO GENERAL  
ADMINISTRATIVO

ANEXO I – CUADRO DE PRECIOS  
CONTRATO No. CEL 6267-S

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (Licencias) (US\$)	Precio Unitario (Asistencia Técnica) (US\$)	Precio Total (US\$)
1	Migración de licencias Oracle Database Standard Edition 2 hacia Oracle Enterprise, que incluya migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Database Enterprise.  El período de vigencia para el soporte técnico y derechos de actualización será del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.	2	Migración de licencia de base de datos para Dos (2) Procesadores	31,579.50	1,375.00	64,534.00
2	Migración de licencias Oracle Database Standard Edition 2 hacia Oracle Database Enterprise, que incluya migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Database Enterprise.  El período de vigencia para el soporte técnico y derecho de actualización será del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.	10	Migración de licencia de base de datos para Diez (10) Usuarios Nombrados.	1,933.55	687.50	20,023.00
3	Servicios de migración de tres (3) bases de datos Oracle Standard Edition 2 y su respectiva puesta en producción en la edición Oracle Database Enterprise.	1	Servicio de Migración de las Bases de Datos	2,970.00	1,100.00	4,070.00
<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA)</b>						<b>88,627.00</b>

F. \_\_\_\_\_

Administrador del Contrato



**ANEXO I I– CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO  
CONTRATO No. CEL 6267-S**

PARTIDA	BIEN	DESCRIPCIÓN
1	Migración de licencia de base de datos para Dos (2) Procesadores	<p>Migración de licencias Oracle Database Standard Edition 2 hacia Oracle Database Enterprise, que incluya migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Database Enterprise.</p> <p>El período de vigencia para el soporte técnico y derechos de actualización será del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.</p> <p>Posibilidad de obtención de parches por medio del acceso al sitio WEB de ORACLE denominado "My Oracle Support".</p> <p>Entrega de documento que incluya el acceso a "My ORACLE Support", sitio desde el cual se consulta información sobre "bugs" y "patches".</p>
2	Migración de licencia de base de datos para Diez (10) Usuarios Nombrados.	<p>Migración de licencias Oracle Database Standard Edition 2 hacia Oracle Database Enterprise, que incluya migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Enterprise.</p> <p>El período de vigencia para el soporte técnico y derecho de actualización será del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.</p> <p>Posibilidad de obtención de parches por medio del acceso al sitio WEB de ORACLE denominado "My Oracle Support".</p> <p>Entrega de documento que incluya el acceso a "My ORACLE Support", sitio desde el cual se consulta información sobre "bugs" y "patches".</p>
3	Asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet 24 horas al día/ 7 días a la semana.</li> <li>• Habilitación dentro de la plataforma de "My Oracle Support" de uno o más números de identificador de soporte de información de licencia para Oracle Database Enterprise por procesador y Oracle Database Enterprise para usuarios nombrados, con estado activo y vigencia del 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.</li> <li>• Posibilidad de registrar requerimientos de servicio a través del sitio web de soporte técnico "My Oracle Support".</li> <li>• Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles.</li> <li>• En caso de Severidad 1, se requiere de asistencia vía teléfono sin costo para la CEL, las 24 horas al día/ 7 días a la semana hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto.</li> </ul>
4	Servicio de Migración de las Bases de Datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría en el diseño de la estrategia de migración.</li> <li>• Migración de tres (3) bases de datos de Oracle Database Standard Edition 2 a Oracle Database Enterprise Edition en su versión 12c o superior sobre plataforma Solaris 11.3 o superior.</li> <li>• Pruebas de rendimiento en las bases de datos migradas, considerando el acceso, ejecución y rendimiento de aplicaciones existentes en la Comisión, para plataformas Java 1.8.144 ó superior, Power Builder 12.5, Oracle Developer 6i, Oracle Developer 12c y NodeJS versión 14.15.1 ó superior.</li> <li>• Puesta en Producción.</li> <li>• Documentación del servicio ejecutado.</li> </ul> <p>Adicionalmente, cualquier actividad que se considere importante realizar, con el objeto de mejorar la prestación del servicio, especialmente cuando sean recomendadas por el fabricante o las buenas prácticas asociadas.</p>

F.

  
 Administrador del Contrato



~~\_\_\_\_\_~~

*[Handwritten signature]*



En-

*[Faint stamp]*



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA**, Notario, comparece por una parte el señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente " LA COMISIÓN" o "CEL", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de



fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número Primero, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; consta asimismo la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL- LP DIECISÉIS/VEINTIUNO "MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN DOS A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)", de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la referida Licitación; y por otra parte comparece el señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA,

quien

actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,



a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno a favor del señor ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, ante los oficios notariales del licenciado ANTONIO GUIROLA MOZE, por el Licenciado KEVIN STEVE VARGAS CALDERON, en su carácter de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, el Notario dio fe de la personería por medio de la cual actuó el Licenciado VARGAS CALDERÓN, dicho poder fue inscrito en el Registro de Comercio, al Número VEINTICUATRO, del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO, el día doce de abril de dos mil veintiuno, facultando al compareciente para otorgar actos como el presente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL - SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE-S, que consta de treinta y dos artículos; y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL, los bienes y servicios de "MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN DOS A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y a los Anexos UNO-Cuadro de Precios y DOS Características del Suministro. Dicho Contrato se deriva de la Licitación Pública No. CEL- LP DIECISÉIS/VEINTIUNO "MIGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE ESTÁNDAR EDICIÓN DOS A EDICIÓN EMPRESARIAL (ENTERPRISE)". De conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES- El derecho de recibir actualizaciones y soporte técnico está comprendido entre el uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. El servicio de migración de los licenciamientos requeridos se proporcionará en

un período máximo de un mes a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno; asimismo de conformidad al ARTÍCULO QUINTO. ENTREGA DE LOS BIENES, La contratista se compromete en entregar a más tardar el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el documento que establezca el Código de Acceso a "My ORACLE Support", que habilite el acceso a la plataforma para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. Se verificará al momento de la entrega que dicho acceso se encuentre habilitado. Posteriormente, se debe brindar el servicio de migración de tres bases de datos en un período máximo de un mes a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno y en las demás condiciones consignadas en dicho artículo. La Comisión por su parte pagará a la contratista el monto de hasta OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo sexto y al anexo UNO-CUADRO DE PRECIOS. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL; el monto del contrato será pagado de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo: Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

